



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SAHAGÚN – CÓRDOBA

SAHAGUN, MIERCOLES DIECINUEVE (19) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

OBJETO DE LA DECISION

Se tiene al despacho INICDENTE DE DESACATO DE ORDEN JUDICIAL DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO de ALIMENTOS promovido por KEIVY ALVAREZ ANGULO contra REMBERTO ORDOSGOITIA RODRIGUEZ, en el cual se encuentra pendiente:

1. Memorial allegado por la Gobernación de Córdoba donde manifiesta el cumplimiento de la orden judicial
2. Se venció el término de traslado dado a las accionadas y está pendiente abrir el presente asunto a pruebas

CONSIDERACIONES

- 1. Memorial allegado por la Gobernación de Córdoba donde manifiesta el cumplimiento de la orden judicial**

El día 08 de abril del año 2020, el apoderado judicial de la demanda presentó solicitud de incidente de desacato de incumplimiento TESORERO PAGADOR de la Gobernación de Córdoba y de la FIDUPREVISORA S.A. por hacer caso omiso y mostrarse renuente a dar cumplimiento de la orden judicial emanada de este despacho mediante Providencia del 08 de noviembre de 2019, puesto que no le habían dado cumplimiento a la orden judicial emitida y comunicado con oficio 1421 del 12 de noviembre de 2019 y reiterado con providencia 04/03/2020 y Oficio No. 222 de 04/03/2020, de igual forma se enviaron oficios 0606 del 22 de Octubre del 2019 a la FIDUPREVISORA requerido mediante oficio No 0033 fechado a 12 de enero de 2021 .

Tenemos entonces por tanto que en lo que respecta a la situación planteada el numeral 1º del art 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia reza: *“1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de éste se extenderá la orden de pago.”* (Negritas del despacho).

De conformidad a la norma citada anteriormente y en armonía con los Arts. 127 y 129 del C.G.P., el despacho mediante auto fechado abril 08 de 2020, le dio trámite incidental al desacato de la orden judicial emitida a través del auto de fecha 12/11/2019, el cual le fue comunicado con oficio N° 1421 de 12/11/2019y reiterado con oficios N° 1571de 10/12/2019y 0222 de 04/03/2020 con respecto al Tesorero Pagador de la Gobernación de Córdoba; y con oficio 0606 de 22/10/2020 y reiterado con oficio 0033 de 12/01/2021 con respecto a la Fiduprevisora S.A.

Mediante memorial del 14 de abril de la presente anualidad, el director financiero y administrativo de la Gobernación de Córdoba Dr. FERNANDO NEGRETE MONTES, allegó memorial, donde indica:

“(....)se le ha dado cumplimiento a la orden emitida por este despacho en lo relacionado con los descuentos a favor del proceso de la referencia sobre el 50% del salario y demás prestaciones que percibe el señor REMBERTO DANIEL ORDOSGOITIA RODRIGUEZ; sin embargo, al demandado se le cancelaron en los meses de enero y febrero de 2021, dos nuevos conceptos de bonificaciones (Bonificación Grado 14 y Bonificación Pedagógica), por tal razón, se solicitó al administrador de Sistema Humano crearlos conceptos para ingresar los descuentos sobre dichas bonificaciones, como quiera que ambas bonificaciones ya le fueron canceladas al demandado, a partir de la liquidación del mes de abril de 2021, se le realizarán descuentos adicionales al señor REMBERTO DANIEL ORDOSGOITIA RODRIGUEZ, hasta alcanzar el monto del 50% que recibió por concepto de Bonificación Grado 14 y Bonificación Pedagógica. (...)”

De la revisión a lo actuado dentro del incidente, encontramos que el demandado tiene actuaciones positivas en pro del cumplimiento por parte TESORERO PAGADOR DE LA GOBERNACION DE CORDOBA, y que dichas actuaciones fueron materializadas con el pago de un porcentaje en el mes de abril de los conceptos nuevos a recibir por parte del señor REMBERTO DANIEL ORDOSGOITIA RODRIGUEZ.

En este sentido es claro, que la orden judicial emitida a través del auto de fecha 12/11/2019, el cual le fue comunicado con oficio N° 1421 de 12/11/2019 y reiterado con oficios N° 1571 de 10/12/2019 y 0222 de 04/03/2020, aunque tardíamente, puesto que fue necesario darle apertura al presente incidente de desacato para que se acatara la orden proferida por este despacho, siendo así y entendiéndose que lo que se procura con un incidente de desacato es el cabal cumplimiento de las decisiones judiciales y habiéndose logrado el fin propuesto, por lo cual el Despacho declarará la terminación del presente incidente respecto a los señores LEYDIS OYOLA DUMETH como TESORERA PAGADORA DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, entidad representada legalmente por el Dr. ORLANDO BENITEZ MORA o quien haga sus veces

2. Se venció el término de traslado dado a la accionada y está pendiente abrir el presente asunto a pruebas

Por otra parte y como quiera que en el presente trámite la entidad Fiduprevisora no ha dado respuesta a los requerimientos realizados por este despacho y que por el contrario no ha demostrado realizar acciones positivas al cumplimiento de la orden judicial, este despacho continuará con el trámite incidental y, en armonía con los artículos 42 y 129 del Código General del Proceso, se procederá a abrir a prueba el presente incidente de desacato.

De igual forma, se oficiará a la entidad accionada para que llegue al expediente los documentos con los que acredita el cumplimiento de la orden judicial. Así mismo proporcione al Despacho, el nombre completo, identificación y domicilio ANDREA ANGULO como JEFE TRAMITE DE PAGOS, y la representante legal de dicha entidad de la Dra. GLORIA INES CORTEZ ARANGO. Copia del acta de posesión y Certificación donde conste el cargo actual, salario y tiempo de servicios en dicha entidad

En consecuencia se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **PRIMERO: DECLÁRESE** terminado el INCIDENTE DE DESACATO en contra del **TESORERO PAGADOR DE LA FIDUPREVISORA**, el señor LUIS GABRIEL RODRIGUEZ MUÑOZ, por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: FIJESE el día JUEVES primero (01) JULIO de 2021, para llevar acabo la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso. a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.),

TERCERO: DECRÉTESE las siguientes pruebas en el siguiente orden:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas, los documentos arrimados con la solicitud de incidente de desacato de orden judicial, dándoles el valor probatorio que la ley permita.

a) OFICIO:

OFÍCIESE a FIDUPREVISORA para que en el término de tres (3) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, remita a este despacho:

1. Nombre completo, identificación y domicilio de la **JEFE TRAMITE DE PAGOS** FIDUPREVISORA, Dr. ANDREA ANGULO, y la representante legal de dicha entidad, Dra. GLORIA INES CORTEZ ARANGO
2. Copia del acta de posesión de la **JEFE TRAMITE DE PAGOS** de FIDUPREVISORA, Dra. ANDREA ANGULO, y la representante legal de dicha entidad, Dra. GLORIA INES CORTEZ ARANGO
3. Certificación donde conste el cargo actual, salario y tiempo de servicios de la **JEFE TRAMITE DE PAGOS** de FIDUPREVISORA, Dra. ANDREA ANGULO, y la representante legal de dicha entidad, Dra. GLORIA INES CORTEZ ARANGO

OFÍCIESE a la OFICINA DE CONTROL INTERNO DE la FIDUPREVISORA para que en el término de tres (3) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, remita a este despacho certificación de los antecedentes disciplinarios de la JEFE TRAMITE DE PAGOS de dicha entidad.

AGRÉGUESE al expediente copia del certificado de ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS emitidos por la Procuraduría General de la Nación, del señor. ANDREA ANGULO, y la Dra. GLORIA INES CORTEZ ARANGO, los cuales serán descargados de la página web <https://www.procuraduria.gov.co>.

- b. INTERROGATORIO:** Escúchese en interrogatorio a la JEFE TRAMITE DE PAGOS FIDUPREVISORA, Dr. ANDREA ANGULO, y la representante legal de dicha entidad, Dra. GLORIA INES CORTEZ ARANGO. **Cítesele.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Radicado: 2019-00330-00
Instancia: UNICA
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

MIGUEL FRANCISCO BURGOS IGLESIAS
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
SAHAGUN-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
a47ec36792d4f975690821dcf862b61775abadb810dda864328a64c6cd0
b7238

Documento generado en 19/05/2021 11:37:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>